



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 30103, de fecha 27.10.2020, mediante el cual la administrada María Del Pilar Vilcas Munive, en representación de EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 660-2020-MPH/GSC, de fecha 11.03.2020 e Informe legal N° 1138-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 090-2020-MPH/GSC, recepcionado con fecha 30.10.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, hace conocer el recurso de apelación presentado por la administrada María Del Pilar Vilcas Munive, en representación de EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 660-2020-MPH/GSC.

Que, mediante Expediente N° 30103, de fecha 27.10.2020, la administrada María Del Pilar Vilcas Munive, en representación de EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 660-2020-MPH/GSC, por no encontrarla arreglada a ley y estar indebidamente motivada.

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 660-2020-MPH/GSC, de fecha 11.03.2020 se declara Improcedente el Otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitada por la administrada María Del Pilar Vilcas Munive, en representación de EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC, para la actividad económica "OFICINA ADMINISTRATIVA DE VENTA DE PASAJES", ubicado en el Jr. Angaraes N° 334 del distrito y provincia de Huancayo.



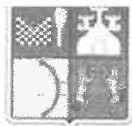
Que, mediante EXPEDIENTE N° 010182-V-2020, de fecha 18.02.2020, la administrada María Del Pilar Vilcas Munive, en representación de EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - Riesgo Medio, respecto de su local comercial "EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC" ubicado en el Jr. Angaraes N° 334 del distrito y provincia de Huancayo.

Que, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres(SINAGERD), ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de Identificar y reducir los riesgos asociados en peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, y componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgos de Desastres.

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante "Nuevo Reglamento", con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE; así, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones.



Que, por otro lado, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio de legalidad regulada en la normatividad acotada; normatividad que regula los recursos impugnativos dentro del procedimiento administrativo, permitiendo que el administrado tenga la



Que, por otro lado, el Inspector de Seguridad en su informe técnico ha señalado las condiciones de seguridad en la edificación que no están cumpliéndose en el establecimiento inspeccionado, adjuntándose un panel fotográfico (Anexo 18) que evidencia las condiciones que no se cumple, razón por la cual el Inspector Técnico, debidamente acreditado por el Ministerio de Vivienda, ha informado precisando que el establecimiento comercial denominado "EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC" **no cumple** con las condiciones de seguridad necesarias y relevante para la operatividad del comercio mencionado; informe que plasma las razones técnicas por las cuales se desestima la petición de la administrada María Del Pilar Vilcas Munive, en representación de EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC, más aún si tenemos en cuenta que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones permite la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales, identificándose los peligros que pueda presentarse, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuenta los locales comerciales para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, de ser el caso se formula observaciones de subsanación obligatoria con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo, circunstancias que ha evaluado el inspector técnico para desaprobado la petición de otorgamiento de ITSE conforme fluye de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 660-2020-MPH/GSC, de fecha 11.03.2020, que ha sido emitida respetando los principios de legalidad, del debido procedimiento, imparcialidad, razonabilidad y en cumplimiento del ordenamiento legal de la materia, por lo que corresponde ratificar la apelada en todos sus extremos, deviniendo en infundada la apelación interpuesta.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada María Del Pilar Vilcas Munive, en representación de EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 660-2020-MPH/GSC; en consecuencia **CONFIRMESE** la apelada que declara Improcedente el Otorgamiento de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respecto del establecimiento comercial denominado "EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC", para la actividad económica de "Oficina Administrativa de Venta de Pasajes", ubicado en el Jr. Angaraes N° 334 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

ARTICULO SEGUNDO: **DECLÁRESE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


.....
Arq. Carlos Cantorn Camayo
GERENTE MUNICIPAL

